

en la Escuela Sindical «Virgen de la Paloma», calle de Francisco Rodríguez, 114, de acuerdo con la siguiente distribución:

- A las nueve horas: Del número 281.786 al 455.707.
- A las diez treinta horas: Del número 455.917 al 541.233.
- A las doce horas: Del número 541.387 al 582.666.
- A las quince horas: del número 582.694 al 629. 601.
- A las dieciséis treinta horas: Del número 629.622 al 666.176 y del número 112 al 261.576.

Los señores opositores deberán ir provistos de pluma o bolígrafo, máquina de escribir, y todos deberán exhibir el documento nacional de identidad.

Madrid, 20 de noviembre de 1976.—El Secretario del Tribunal, Juan M. Vega Herrera.—Visto bueno: El Presidente, Gerardo Entrena Cuesta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23737** *RESOLUCION de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Patrón, vacantes en dicho Servicio.*

Vacantes dos plazas de Patrón en la plantilla del Organismo autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 27 de julio de 1965 y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2 d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

### Bases de convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas.

Se convocan dos plazas de Patrón, más las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos se dará a conocer el número definitivo de plazas que comprenderá esta convocatoria.

##### 1.1.1. Características de las plazas:

- a) De orden reglamentario.—Estas plazas se rigen por las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).
- b) De orden retributivo.—Les corresponden las retribuciones aprobadas por el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, dictado para aplicación del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que reguló el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos.
- c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado, ni de la Administración Local.

##### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

- a) Oposición.
- b) Concurso de méritos—que en ningún caso será excluyente o eliminatorio— entre los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.
- c) Período de prácticas.

1.3. La fase de oposición comprenderá los dos ejercicios siguientes, ambos eliminatorios:

Primero.—Contestación por escrito en el plazo máximo de dos horas a dos temas elegidos entre los que figuran en los programas de Derecho marítimo y Ley de Contrabando que se publican juntamente con esta convocatoria.

Para el desarrollo de esta prueba, el Tribunal dispondrá dos urnas rotuladas con el nombre de dichas disciplinas, cada una de las cuales contendrá el mismo número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de las mismas. El primer opositor sacará al azar una bola de cada urna, cuyo número indicará el del tema a desarrollar, en cada materia.

Segundo.—Exposición oral de dos temas sacados al azar

de la asignatura de Derecho político y administrativo del ya citado programa.

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal dispondrá una urna que contendrá igual número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de esta disciplina. La elección de los temas a desarrollar se verificará por cada uno de los opositores, sacando a presencia del Tribunal dos bolas de la urna, cuyos números indicarán el de los temas a desarrollar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en esta fase no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de los temas que deban contestar.

1.4. El concurso de méritos se valorará con arreglo a lo establecido en el apartado 7.2 de esta Resolución.

1.5. El período de prácticas será de seis meses, como máximo, en una embarcación del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

#### 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

##### 2.1. Generales.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de treinta y cinco. Este límite de edad no regirá para quienes ya tengan la condición de funcionarios de carrera del Estado o de Organismos autónomos.
- c) Estar en posesión del título de Patrón de Cabotaje o titulación superior.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

##### 2.2. De orden personal.

Se considerarán como méritos computables los que se mencionan en el apartado 7.2 de la presente resolución, que se acreditarán mediante certificación o documento expedido por autoridad competente.

#### 3. SOLICITUDES

##### 3.1. Forma.

- a) Las instancias se formularán en el modelo de solicitud normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de julio), que podrán ser solicitados en la Oficina de Información del Ministerio de Hacienda, Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, Delegaciones de Hacienda y Jefaturas Provinciales y de Destacamento del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.
- b) En el número 29 del aludido modelo de solicitud el aspirante podrá manifestar, en su caso, si desea acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

##### 3.2. Organos a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en duplicado ejemplar.

##### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

##### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, calle de Manuel Silveira, 4 (D. P. número 10) Madrid o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. *Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.*

Los derechos de examen serán de 750 pesetas.

##### 3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud, el número y fecha del ingreso.

### 3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciere se archivaría su instancia sin más trámites.

## 4. ADMISION DE ASPIRANTES

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el número del documento nacional de identidad de todos ellos.

### 4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurará los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

### 4.5. Recursos contra la lista definitiva

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

## 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

### 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### 5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario Técnico y de Asuntos Generales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

#### Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Un Oficial marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Jefe de Negociado de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

#### Suplentes:

Presidente: Un Jefe de Sección de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

#### Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Un Oficial marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Jefe de Negociado de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

### 5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recurrir a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

### 6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición es el que se publica como anejo a esta convocatoria.

### 6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

### 6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

### 6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### 6.5. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

### 6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público que determine el orden de actuación de los opositores.

### 6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

### 6.8. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

### 7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Tanto el ejercicio escrito como el ejercicio oral que componen la fase de oposición se calificará independientemente por cada miembro del Tribunal de cero a 10 puntos, siendo necesario para su aprobación una media de cinco puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones por el número de jueces actuantes.

### 7.2. Sistema de valoración de los méritos.

Los méritos del concurso-oposición se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

Título de Capitán de la Marina Mercante tres puntos.

Título de Piloto de primera clase, dos puntos.

Título de Patrón Mayor de Cabotaje, un punto.

Por pertenecer al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, un punto.

Por cada año de embarque, un punto.

Por cada año de embarque con mando de embarcación, un punto.

Por cada uno de los idiomas alemán, francés, inglés e italiano que se posea, un punto.

El Tribunal discrecionalmente podrá exigir, respecto a este último mérito, la práctica de una prueba consistente en la traducción directa de un texto del idioma en cuestión sin ayuda de diccionario.

La calificación máxima que se otorgue por valoración de méritos no podrá exceder de veinte puntos.

### 7.3. Sistema de calificación del periodo de prácticas.

La calificación de este periodo será de «apto» y «no apto» y corresponderá efectuarla al Jefe de la embarcación en que el Patrón en prácticas realice las suyas.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

### 8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores, que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

## 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán en el Órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

f) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. *Plazo.*

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrá ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTOS

10.1. *Nombramiento provisional.*

Aprobada por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal se procederá por aquélla al nombramiento de Patrón del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal con carácter provisional de los aspirantes seleccionados.

10.2. *Nombramiento de funcionarios en prácticas.*

Los nombrados provisionalmente lo serán como Patrones en prácticas del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y percibirán durante su permanencia en esta situación las remuneraciones que les correspondan, conforme a lo señalado en el apartado 1.1.1. b).

10.3. *Nombramiento definitivo.*

Por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 8.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

## 11. TOMA DE POSESION

11.1. *Plazo.*

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos

y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. *Ampliación.*

La Administración podrá conceder a petición de los interesados un prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 12. NORMA FINAL

*Recurso de carácter general contra la oposición*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1976.—El Inspector general, Joaquín Zamorano Lirio.

## PROGRAMA

*Derecho político y administrativo*

Tema 1.º Derecho público y Derecho privado.—El Derecho político: su concepto.—El Estado: concepto, justificación y fines. Los elementos constitutivos del Estado.—Conceptos de nación y soberanía.

Tema 2.º La Constitución como orden fundamental del Estado: concepto y clases.—El régimen político español: los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales. Especial referencia a la Ley Orgánica del Estado.—Derechos y deberes de los españoles.

Tema 3.º La Jefatura del Estado: funciones y poderes.—El Consejo del Reino.—La sucesión a la Jefatura del Estado.—El Consejo de Regencia.—Las Cortes Españolas.—El Consejo Nacional del Movimiento.

Tema 4.º Concepto de la Administración Pública.—El Derecho administrativo: concepto y contenido.—Las fuentes del Derecho administrativo: su jerarquía.—Leyes, Decretos, Ordenes ministeriales, Instrucciones o Circulares.

Tema 5.º La Ley de Procedimiento Administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.—La prueba: su concepto y eficacia.—Medios de prueba.—Alegaciones.

Tema 6.º El acto administrativo: su concepto, clases y elementos.—Motivación y notificación de los actos administrativos.—El silencio administrativo.—Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidez del acto administrativo.—Nulidad y anulabilidad.

Tema 7.º Los recursos administrativos: concepto y clases.—Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—Idea de las reclamaciones económico-administrativas.—El recurso contencioso-administrativo: Organos de esta jurisdicción e idea general del procedimiento.

Tema 8.º La función pública.—Contenido de la relación funcional.—Organos superiores de la función pública.—Personal al servicio de la Administración Pública.—Funcionarios al servicio de los Organismos autónomos: selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de carrera.

Tema 9.º Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones.—Plantillas orgánicas y provisión de puestos.—Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de carrera.

Tema 10. Responsabilidad de los funcionarios.—Responsabilidad civil.—Responsabilidad penal: delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Régimen disciplinario.

Tema 11. Organización Administrativa Central del Estado.—El Gobierno.—El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones delegadas del Gobierno.

Tema 12. Organos consultivos de la Administración Central: el Consejo de Estado y el Consejo de Economía Nacional.—Organos de control financiero: el Tribunal de Cuentas del Reino y la Intervención General de la Administración del Estado.

Tema 13. La organización ministerial vigente.—Los Ministros: atribuciones.—Los Subsecretarios y los Directores generales.—Los Secretarios generales Técnicos.—Otros escalones jerárquicos.—Delegación de atribuciones.

Tema 14. El Ministerio de Hacienda: organización actual.—Funciones reservadas al Ministro.—Subsecretarios y Directores generales.—La Dirección General de Aduanas: funciones encomendadas y organización actual.—Cuerpos al servicio de la misma y funciones de cada uno de ellos.

Tema 15. La Administración del Estado en las provincias: Gobernadores civiles.—Jefaturas y Delegaciones Regionales y Provinciales de Servicios.—Diputaciones y Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Ayuntamientos.

Tema 16. Administración territorial de la Hacienda Pública: su organización.—Competencia de los órganos y servicios que la integran.—Atribuciones de los Delegados, Subdelegados y demás Jefes.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados.

Tema 17. Administraciones de Aduanas.—Clasificación.—Recinto de una Aduana.—Demarcación de una Aduana.—Atribuciones de los Administradores, segundos Jefes, Inspectores de muelles y almacenes, Inspectores-Vista y demás funcionarios de las Aduanas.

Tema 18. El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Competencia y funciones.—Organización central.—Facultades del Inspector general.—Funciones de la Secretaría Técnica y de Asuntos Generales y de las diversas Secciones de la Inspección General.

Tema 19. Organización Provincial del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Jefaturas Provinciales y Destacamientos.—El personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: categorías, atribuciones y deberes.

#### Derecho marítimo

Tema 1.º Derecho marítimo.—Ambito de aplicación: sus fuentes.

Tema 2.º El Ministerio de Marina.—Zonas marítimas y sectores Navales.—Comandancias y Ayudantías de Marina.—Atribuciones de las autoridades de Marina en relación con la navegación.—Autoridad sanitaria y de Aduana.—Juntas de Obras del Puerto.

Tema 3.º Ministerio de Comercio.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Direcciones Generales de Navegación y Pesca Marítima.—Inspecciones Generales de Buques y Construcción Naval Mercante y de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Tema 4.º Libertad de los mares.—Mares litorales.—Jurisdicción y extensión.—El derecho de investigación del pabellón: modo de efectuarlo.—Convención sobre el mar territorial y la zona contigua de Ginebra de 28 de abril de 1958.—Convención de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre la alta mar.

Tema 5.º Despacho de buques.—Autoridades que intervienen en el mismo.—Despacho de embarcaciones pesqueras y de recreo.—Libros y documentos que deben llevarse a bordo.

Tema 6.º Servicios de los puertos: cuáles corresponden a Marina y cuáles a Obras Públicas.—Facultades de las distintas autoridades.—Naufragio de buques en puerto.—Otros servicios de los puertos.

Tema 7.º El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.—Buques sometidos a la aplicación del Convenio.—Clasificación nacional de los buques según el tráfico a que se dediquen.—Excepciones y exenciones para la aplicación de las normas del Convenio.—Visitas e inspecciones.—Certificados.—Plazo de validez de los mismos.

Tema 8.º Policía y disciplina a bordo de los buques mercantes.—La Ley Penal Disciplinaria de la Marina Mercante.—Competencia de la Jurisdicción Militar de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tema 9.º El abordaje: su concepto.—Su regulación en el Código de Comercio y en el Convenio de Bruselas de 1910.—El naufragio.—Concepto y clases.—Responsabilidades derivadas del naufragio y el abordaje.

Tema 10. Auxilios, salvamentos y remolque.—Su examen en la Ley de 24 de diciembre de 1962.—Auxilios con buques de guerra o afectos a un servicio público.

Tema 11. El manifiesto.—Quién debe redactarlo y extremos que debe contener.—Visado.—El fondeo.—Licencias de alijo.

Tema 12. El conocimiento de embarque: sus requisitos.—Formas del conocimiento.—Endoso.—Efectos del conocimiento.

Tema 13. El seguro marítimo.—Formas del seguro marítimo.—Elementos personales, reales y formales.—Clubs.—Otras modalidades del seguro marítimo.—La póliza en el seguro marítimo: sus requisitos.—Modalidades: pólizas flotantes.—Sistemas de liquidación del seguro marítimo: acción de avería y acción de abandono.

#### Ley de Contrabando

Tema 1.º Objeto de la Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando.—Grados de ejecución que sanciona la Ley.—Clasificación de las infracciones de contrabando.—Valoración de los géneros materia de contrabando.—Géneros o efectos estancados.—Artículos o géneros prohibidos.—Delitos conexos.—Enumeración de las infracciones de contrabando.

Tema 2.º Causas de inimputabilidad y de justificación.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Personas responsables en materia de contrabando.—Autores, cómplices, encubridores y responsables subsidiarios.

Tema 3.º Clasificación, efectos y aplicación de las sanciones a los responsables de infracciones de contrabando.—Sanciones en que incurrir las personas responsables de las infracciones de contrabando.—Extinción de responsabilidades.

Tema 4.º Personas obligadas al descubrimiento y persecución de las infracciones de contrabando.—Legitimación de funcionarios (Orden ministerial de 10 de junio de 1964).—Facultades investigadoras de los funcionarios obligados a la persecución y descubrimiento del contrabando.—Formalidades que deben cumplirse en el reconocimiento de edificios, embarcaciones y vehículos.—Comprobación e investigación de documentos.

Tema 5.º Vigilancia aduanera.—Aguas fiscales españolas.—Vigilancia marítima (Decreto 1002/1961, de 22 de junio).

Tema 6.º Jurisdicción en materia de contrabando.—Tribunales de Primera Instancia, constitución y competencia.—De los Tribunales de apelación.—Cuestiones de competencia por inhibitoria y declinatoria.

Tema 7.º Procedimiento para sancionar las infracciones de contrabando.—Cómo puede promoverse.—Denuncias.—Autoridades ante las que pueden formularse y procedimiento a seguir

en cada caso.—Actas de aprehensión y de descubrimiento: diferencias y requisitos de unas y otras.

Tema 8.º Trámites a seguir con las actas y sus copias.—Procedimiento que ha de seguirse con los inculcados y con los géneros aprehendidos.—Acumulación de expedientes.

Tema 9.º Procedimiento sancionador en los casos de infracciones de mínima cuantía.—Idem de menor cuantía.—Idem de mayor cuantía.—Pronunciamientos que deben contener los fallos.—Notificaciones.

Tema 10. Idea de las normas a seguir para el cumplimiento de los fallos.—Aplicación del importe de las multas satisfechas y del valor obtenido en la venta de los géneros.—Participación de los denunciadores, aprehensores y descubridores en las multas impuestas o valor en venta de los géneros.

Tema 11. Recursos en materia de contrabando.—Indultos. Condonaciones.—Suspensión condicional de la prisión subsidiaria.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

23738

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca oposición libre para cubrir 49 plazas no escalafonadas de Practicantes de la Lucha Antivenérea Nacional dependientes de esta Dirección General.

Vacantes 49 plazas no escalafonadas de Practicantes de la Lucha Antivenérea Nacional dependientes de esta Dirección General, y de conformidad con las atribuciones que por desconcentración me confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad de 30 de marzo de 1951 y con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previos informes de la Comisión Superior de Personal y del Consejo Nacional de Sanidad, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas.

Se convocan 49 plazas vacantes en la actualidad más las que pudieran producirse de la misma naturaleza conforme previene el artículo 3.º, apartado 4.º, a), del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, o la disminución de plazas que se produzcan por reincorporaciones hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

##### 1.1.1. Características de las plazas.

Se regirán por lo dispuesto en el Decreto 1436/1966, de 16 de junio, y clasificadas en los anexos I y II con los números siguientes:

AI-407. Albacete.	AI-396. Huelva.
AI-418. Alicante.	AI-305. Huelva.
AI-379. Alicante.	AII-1533. Lérica.
AI-417. Almería.	AI-343. Murcia.
AI-361. Almería.	AI-307. Lorca (Murcia).
AII-1523. Avila.	AI-397. Gijón (Oviedo).
AI-406. Badajoz.	AII-1538. Mieres (Oviedo).
AI-419. Baleares.	AI-362. Pontevedra.
AII-1526. Barcelona.	AI-388. Vigo (Pontevedra).
AII-1525. Barcelona.	AII-1539. Santa Cruz de Tenerife.
AI-352. Barcelona.	AI-304. Santa Cruz de Tenerife.
AI-351. Barcelona.	AII-1540. Sevilla.
AI-350. Barcelona.	AI-366. Sevilla.
AI-341. Tarrasa (Barcelona).	AI-360. Sevilla.
AI-334. Rota-Puerto de Santa- maría (Cádiz).	AI-364. Carmona (Sevilla).
AI-405. Castellón.	AII-1541. Soria.
AI-400. Córdoba.	AI-399. Teruel.
AII-1532. El Ferrol del Caudillo (La Coruña).	AI-340. Toledo.
AI-389. El Ferrol del Caudillo. (La Coruña).	AI-387. Valencia.
AI-385. Gerona.	AI-378. Valencia.
AI-363. Granada.	AI-302. Valencia.
AI-416. Guadalajara.	AI-375. Valladolid.
AI-392. Guipúzcoa.	AI-322. Zaragoza.
AI-306. Guipúzcoa.	AI-404. Ceuta.
	AII-1537. Melilla.

##### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que constará de tres ejercicios: